



ACADEMIA DE LAS CIENCIAS
Y LAS ARTES MILITARES

Comunicaciones académicas

El largo recorrido para la aprobación del servicio militar obligatorio

Jesús I. Martínez Paricio

Academia de las Ciencias y las Artes Militares

Sección de Pensamiento y Moral Militar

16 de abril de 2022

Corría el 26 de febrero de 1904. En el Congreso de los Diputados comenzaba la sesión de tarde. La Comisión continuó la lectura y debate de las *Bases para la reforma de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército*. Se leyeron las bases 9ª y 10ª, se aprobaron sin discusión; en la 11ª se incorporó una enmienda menor, nadie pidió la palabra. Se pasó a las siguientes, de la 12ª a la 18ª y última, que fueron aprobadas sin intervención de los diputados de la Comisión. El documento enviado por el Gobierno quedó aprobado en su totalidad. El secretario de la Comisión anunció que el texto pasaba a la Comisión de estilo «y se sometería a la aprobación definitiva del Congreso».

El proyecto de ley trataba de adecuar la ley redactada en 1885 que regulaba el reclutamiento de la tropa, reformada una década después en 1896 y seguía vigente desde entonces. Años antes, en 1873, y durante pocos meses se legisló sobre el servicio militar que se propuso fuera obligatorio para todos los españoles. La propuesta aprobada en Comisión ese 26 de febrero superaba los fracasos previos que se habían planteado con un mismo objetivo: a saber, que al servicio militar y a la guerra, fueran todos los españoles de edad adecuada y sin excepciones, salvo las derivadas de las incapacidades físicas para el servicio. Los generales Cassola, Weyler y Azcárraga (presidente del Senado en esos años) redactaron sus

proyectos de reforma del ejército, pero no alcanzaron el objetivo perseguido. En unos casos porque se disolvieron las legislaturas, en otros porque no pasaron de las Comisiones que tenían que discutirlos.

El interés y la importancia del proyecto de la reforma quedó resaltado en el discurso de apertura de Cortes en 1903. De manera solemne, S.M. el Rey, leyendo el texto que le había entregado el presidente del Consejo de ministros, señaló que: «El Ministerio de la Guerra ofrecerá a vuestro examen y acuerdo la ley de Reclutamiento, para implantar el servicio militar general sin redenciones» (Diario de Sesiones de las Cortes. Sesión Regia. 18 de mayo de 1903, pág. 3).

La Comisión que tenía que considerar el cuarto intento, el que aquí se presenta, se propuso cumplir el mandato. Ante el interés y exigencia de lo que se trataba consideró que: «La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley de *Bases para la reforma de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército*, ha estudiado este asunto con todo detenimiento, y obligada a optar entre las dilaciones que ocasionaría el intento de reducir a difíciles formas de transacción los diversos criterios de sus miembros o retrasar una reforma tan urgente reclamada por la opinión pública, acuerda prestar su asentimiento a la iniciativa ministerial, sin perjuicio de que al discutir el dictamen se puedan admitir aquellas enmiendas que, sin alterar la esencia del proyecto ni diferir su aprobación, modifiquen tan sólo lo accidental» (Diario de Sesiones de las Cortes. Núm. 70. 11 de noviembre de 1903. Apéndice 6º).

La ley tenía que facilitar el procedimiento para que el Ejército contara con la fuerza necesaria para el servicio permanente, aumentarla en tiempos de guerra y contar con las reservas necesarias para el momento que fueran reclamadas. Para cumplir con esos objetivos debía ser «obligatorio el servicio militar para todos los españoles». El tiempo del servicio militar se fijó en 15 años, siendo solo tres los de servicio activo, los doce restantes se repartían entre el tiempo de recluta en Caja y en las tres reservas previstas. El alistamiento se realizaba a los 21 años en todos los territorios nacionales y en los Consulados de España los residentes en el extranjero. Contando con la autorización expresa de la Comisión Mixta de Reclutamiento se suprimió el depósito de 2.000 pesetas para los mayores de 15 años que viajaran al extranjero. Los reclutas en Caja y en servicio activo no podrían contraer matrimonio, ni recibir órdenes religiosas, tampoco cambiar de residencia.

En las Bases quedó recogido que se suprimía la redención y la sustitución en el servicio, pero se establecían formas y recursos para hacer más llevadera la prestación para los que cumplían ciertos requisitos. Así, los reclutas «que tuviesen concluida carrera o profesión, se hubieren distinguido notablemente en las artes, la industria o la agricultura, o hubieren alcanzado primer premio en concurso general

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento y remplazo del ejército.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento y remplazo del Ejército, ha estudiado este asunto con todo detenimiento, y obliga a estar entre las dilaciones que ocasionaría el intento de restablecer á diferentes formas de transacción los diversos criterios de sus legislaciones ó restablecer una reforma tan urgente y reclamada por la opinión pública, acordar presentar un anteproyecto á la Secretaría ministerial, sin perjuicio de que al discutir el dictamen se puedan admitir aquellas enmiendas que, sin alterar la esencia del proyecto ni dárle su aprobación, modifiquen tan sólo lo accidental.

En su virtud, somete á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

de bases para la reforma de la ley de Reclutamiento

PRIMERA.

(A) En el capítulo 1.º de la ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se hará constar que el objeto de la ley es proporcionar al Ejército la fuerza necesaria en servicio permanente, así como los medios que permitan asegurar á la vez el cumplimiento de sus obligaciones, á virtud de ser obligatorio el servicio militar para todos los españoles, por el tiempo y dentro de las edades y condiciones que esta ley determina.

La duración del servicio militar se fija en 15 años, debiendo en sus periodos pertenecer los meses de cada alistamiento á una de las situaciones siguientes:

Primera.—Reclutas en Caja.

Segunda.—Servicio activo.

Tercera.—Primera reserva.

Cuarta.—Segunda reserva.

Quinta.—Reserva territorial.

(B) La Primera situación (Reclutas en Caja), comprenderá

1.º Los meses durante entera época que deban incorporarse á filas. No permanecerá en Caja más tiempo que el que transcurra hasta la incorporación.

2.º Los meses de las unidades de dicho tipo, por espacio de la fuerza necesaria, cuando con licencia limitada. Bada, si no están instrucción, permanecerá en Caja un año, como reclutas disponibles, y transcurrido ese tiempo pasará á las otras clases de reclutas con licencia limitada por espacio del tipo, hasta que les correspondga el paso á segunda reserva. Si durante el año de permanencia en Caja ó tiempo en la zona recibieren instrucción, serán destinados á cuerpo en situación de licencia limitada por espacio del tipo, ó en primera reserva si dicha instrucción la recibieran al finalizar el tercer año.

3.º Los meses que hayan obtenido prórroga para el ingreso en filas, según lo dispuesto en la base segunda de esta ley, desde su expedición en la Caja hasta terminar la prórroga, y

4.º Los meses nocturnos y los excepcionales designados mientras dura la evolución evolutiva. Al terminar éstas, si resultan haber recibido la instrucción suficiente de acuerdo total. Las excepciones, si concuerdan con la causa de excepción, serán sólo en su caso.

La segunda situación (servicio activo), durará tres años y pertenecerá á ella los reclutas que, por el número obtenido en el sorteo, ó en virtud de cual-

de tiro podrán al terminar el primer año (de servicio activo) obtener licencia ilimitada». Si se deseaba «recibir instrucción en cuerpo determinado» había que abonar 1.500 pesetas, condición necesaria para obtener esta gracia era la de saber leer y escribir. Los que demostraran estar en posesión de conocimientos técnicos, sanitarios y de administración, o habilidades de equitación podían elegir destino donde las pudieran aplicar. Además de esta oportunidad «estarán exentos de todo servicio que no sea el correspondiente a la instrucción y al de armas a ella anexo». La ley reconocía la posibilidad de reclamar prórroga para el ingreso en filas, por un año, que se podía ampliar hasta tres. Las razones para reclamar este derecho tenían que ver con el comienzo de estudios, por

asuntos comerciales o industriales y por tareas agrícolas.

Los días 25 y 26 de febrero de 1904 el texto de las Bases se presentó a debate en el Congreso. Con la excepción del diputado Suárez Inclán, general de prestigio reconocido, que presentó enmiendas bien documentadas, el resto de los diputados apenas intervinieron. Uno de los diputados (Nocedal) se quejó que «una ley tan importante como ésta, que viene a herir una porción de sentimientos, que viene a hacer una verdadera revolución en España, se está discutiendo a última hora, ante un par de docenas de Diputados, y de *mogollón* (así en el original, lo que provocó la llamada de atención del vicepresidente del Congreso por *uso de semejante epíteto*). El diputado insistió en el desinterés general al comprobar la poca gente que hay en las tribunas del Congreso».

El diputado Suárez Inclán destacó que la ley que hacía obligatorio el servicio militar respondía al sentimiento de justicia, equidad y también al (buen y necesario) orden militar. Demostró que, aunque se dijo que a la guerra fueron todos, nunca ha sido así y puso como ejemplo lo vivido en Cuba. Rechazó la propuesta de suprimir la exigencia de una talla mínima para ingresar en el servicio militar y también en las Academias. Propuso que además de la talla se tuviera en consideración el perímetro torácico y el peso del recluta; justificó la exigencia por razones prácticas

comprobadas. El soldado y el servicio exigen unas condiciones físicas que deben tenerse en cuenta y si el recluta no las alcanzaba debía ser excluido para el servicio activo y ser destinado a trabajos auxiliares. De esta manera, además de beneficiar la actividad militar, se reducirían las bajas por inutilidad, las enfermedades contraídas en el cuartel y también la mortalidad. Apoyó estas exigencias con datos comparados de los ejércitos de los países europeos destacando que España presentaba las peores cifras a pesar de las mejoras realizadas en algunos cuarteles. Reclamaba el reconocimiento médico de los mozos en su lugar de origen y también en el cuartel al que iban destinados. Propuso adecuar la tabla de inutilidades (reformada en 1896) a los nuevos conocimientos de la medicina.

Además de la instrucción militar consideró necesaria la creación de escuelas con el fin de reducir el analfabetismo de los soldados, «que no podría recibir licencia hasta que no salieran de esta condición». En este punto se planteó un debate entre Suárez Inclán, el diputado Groizard Coronado (liberal) y el ministro de la Guerra (Arsenio Linares). El ministro alabó la propuesta y precisó que los regimientos no siempre contaban con los recursos materiales y personales para crear esas escuelas. Reconoció la importancia de esa labor insistiendo que el tiempo para librar del analfabetismo iba en contra de la necesaria instrucción militar. Como ministro su objetivo era formar «al mayor número de hombres en el menos tiempo posible para ser soldados». El diputado Groizard consideró que «no era función del ejército aumentar la instrucción pública de los soldados... era obligación que se tenía que traer de casa... el cuartel completaría la formación... la instrucción pública es responsabilidad del Gobierno que no actúa en este sentido...».

El 29 de febrero de 1904, tras una acalorada discusión sobre si había o no quorum para la votación de los proyectos de ley que se presentaban, el que trataba de las *Bases para la reforma de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército* fue aprobado definitivamente. En el Diario de Sesiones de las Cortes no queda reflejado el resultado de la votación (Número 132, págs. 4081-4083, y apéndice 2). En el texto aprobado se comunica al Senado que: «El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por Gobierno de S.M., ha aprobado el siguiente proyecto de Ley».

La crisis de Gobierno y el cierre de la legislatura retrasó la llegada de la ley al Senado. Tras la formación del nuevo Gobierno fue presentada por el ministro de la Guerra, Agustín Luque, y se publicó en el Diario de Sesiones de las Cortes, Senado (17 de noviembre 1906, núm. 136, apéndice 2). No sería el último retraso. Las de esos años las legislaturas fueron cortas, apenas superaban el año. No daba tiempo para el debate que exigía la ley. Eran otros los intereses de los partidos (reforma de la administración local) que demostraba el escaso interés para solucionar lo que era problema fundamental para el Ejército y las familias. Desde la crítica

extraparlamentaria se explicaba la tardanza con argumento contundente: «La cartera (de los padres) libra a sus hijos para que no vayan al cuartel».

En la presentación del proyecto en el Senado, el ministro de la Guerra reconoció la necesidad de contar con la fuerza suficiente para responder a las exigencias de la guerra moderna. El Ejército debía contar con soldados instruidos y con disciplina adquirida en las filas del Ejército en tiempos de paz. La instrucción militar debía ser general para todos, satisfaciendo al precepto legal, los deseos de la opinión y las necesidades del Ejército. Reconoció la necesidad de aumentar los años de la reserva activa. «La supresión de la talla, que no es condición esencial para el servicio de las armas», aumentaría el número de mozos declarados soldados. Destacó en su presentación, tras el pago de una cuota proporcional a la cédula personal o familiar, la posibilidad de elegir Cuerpo determinado» para recibir la instrucción militar dispensándoles la asistencia a los actos interiores del cuartel que no sean del servicio de armas y pernoctar fuera del cuartel. Esas cuotas servirían para atender los gastos que ocasiona la actividad militar descargando el presupuesto del ministerio de la Guerra. Soldados de cuota se les llegó a llamar.

A pesar del retraso en el Senado se recibieron propuestas externas bien argumentadas a favor y en contra de la ley de Bases. Queden resumidas las unas y las otras de manera escueta y a modo de titular.

Los argumentos a favor del servicio militar obligatorio insistían en el principio de igualdad pues así se eliminaban las desigualdades y la injusticia. «El cuartel junta a ricos y pobres. Ningún pueblo culto y progresivo deja de tener el servicio obligatorio». «El seminarista que sale convencido (de su vocación) del cuartel refuerza su interés por seguirla», «Los que pueden costear ropa y caballo eligen, los que no, pueden ir al confín y esto no puede ser», «Es un mandato constitucional y quien lo rechaza, rechaza la Constitución».

Fueron más las comunicaciones en contra del servicio obligatorio. Obispos, prelados de las provincias eclesiásticas y superiores de órdenes religiosas reclamaron el mantenimiento de sus privilegios. Insistían que el sacerdocio era otra forma igual de noble en el servicio de la Patria. «(Los sacerdotes) son perpetuos soldados de la Patria. El servicio (obligatorio) es peligroso para la vocación del clérigo que debe caracterizarse por su lenidad y mansedumbre». «Los clérigos no desdeñan acudir al combate cuando la situación es extrema siempre han dado ejemplo del sacrificio y son los primeros en acudir» «El cuartel no es el mejor lugar para un seminarista... (se vive una) atmósfera malsana», «Cuando sale del cuartel ya no vuelve (al seminario)». «La edad del servicio coincide con los estudios eclesiásticos que no se pueden abandonar».

Los alcaldes de la comarca de Almadén reclamaron la exención por las duras y fatigosas condiciones de trabajo. «Sociedades Económicas insistían que el servicio obligatorio reducía el número de trabajadores lo que suponía perder riqueza para la nación». «Los voluntarios tienen vocación y afición mejor y mayor que los que son arrancados de su casa», «El servicio obligatorio está promovido por cuatro ilusos y grupos republicanos que sueñan hacerse dueños de los cuarteles y lograr sus fines», «Es una moda que pasará», «El servicio obligatorio está bien para el cuerpo de guardia y las paradas, no para el duro oficio de la milicia», «El servicio obligatorio refuerza una triple calamidad para la nación: económica, social y militar», «Sin colonias, pobreza y seguridad (en España) no se necesitan más soldados», «Si la Patria peligrá, todos acuden» «Más que el servicio obligatorio procede la instrucción (educación) general de todos», «Navarra reclama mantener el privilegio foral».

El senador Duque de Tovar propuso algo semejante a un peculiar servicio militar mixto. Llegó a la conclusión tras reconocer que el servicio obligatorio crea tensiones dentro de los cuarteles, citó el riesgo que empezaba a sentirse en Francia y el que se describía en el libro *El socialismo revolucionario en el ejército alemán*. Destacó que «en nuestra Nación falta absoluta de ideales militares en la opinión civil lo que llevar a la fuerza creaba problemas y no resultaba útil para el Ejército cuyo objetivo era la victoria. El sorteo sería para todos, aunque para el servicio activo deberían ser elegidos los hombres de gran vigor físico, de sobriedad, de costumbres y aptitudes... (para la reserva y ejército territorial servirían) aquellos ciudadanos que, por diferencia de vida, no se hallen en condiciones de resistir las grandes fatigas y las constantes penalidades».

La anormalidad política era la norma de la época. El gobierno que duró escasamente dos años se le conoce como *gobierno largo*. El ambiente político volvió a enrarecerse en 1905, esta vez por los sucesos provocados tras el asalto de unos militares a las redacciones de dos periódicos catalanes, *¡Cu-Cut!* y *La Veu de Catalunya*. Como reacción se promulgó la Ley de Jurisdicciones (1906), que actuaba contra los delitos a la Patria y al Ejército (Gaceta de Madrid, núm. 114, 24 abril 1906). El punto crítico se alcanzó en la Semana Trágica de Barcelona (26 de julio, 1 de agosto de 1909) donde las tensiones sociales de una Cataluña en crisis y las protestas por la detención de Ferrer i Guardia coincidieron con el embarque de reservistas movilizados para el refuerzo militar de Melilla ante la revuelta rifeña.

Con la movilización de los reservistas volvió el debate sobre la conveniencia del servicio militar obligatorio o voluntario. En el Ayuntamiento de Barcelona se dijo que «los hijos del pueblo no deben servir a los intereses particulares». Se manifestó la solidaridad con las familias de los soldados promoviendo suscripciones de particulares y de instituciones para ayudar a sus familias. Algunas empresas se

DIARIO OFICIAL



MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Compliendo la disposición en la ley de reintegro de pases de mil novecientos once, por la que se encargó al Ministro de la Guerra la redacción del artículo de la ley en que se desarrollan las bases que según consiguiera para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y dada cuenta á las Cortes, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Según se decretó que se publiquen en la Gaceta de Madrid los artículos que forman la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

ARTICULADO DE LA LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

publicada en la Ley de Bases de 27 de junio de 1910

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles con aptitud para manejar las armas; constituye un título honorífico de ciudadanía y se prestará, personalmente, por aquellos á quienes correspondiere, en la forma y condiciones que determina esta ley.

Art. 2.º Para servir en el Ejército, es condición previa ser español ó naturalizado en España, excepción hecha de los voluntarios que entran las unidades indígenas que, por disposición especial, están organizadas ó pueden organizarse fuera del territorio de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º Quedan exentos de los deberes que impone esta ley, los españoles que, antes de los veinte años de edad, sean inscritos en las listas para el reclutamiento de la Armada y los que, en el año que cumplen setenta años, pertenecen á ella como individuos de la

misma, con carácter militar ó técnico, cualquiera que sean sus categorías.

Art. 4.º La prestación del servicio de las armas, por su naturaleza personal, no admite la reducción ó sustitución, ni el cambio de número ó situación militar.

Art. 5.º El servicio militar es de carácter nacional, y ha de prestarse independientemente de los intereses políticos de los partidos y personas, y según las necesidades generales del país y de la organización del Ejército. En tal concepto, las condiciones y obligaciones del reclutamiento y el destino á los cuerpos y unidades activas, tendrán á los siguientes fines:

1.º Sacar los fines del Ejército y de la Infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan formar sus efectivos.

2.º Entrenar indistintamente á todos los mozos útiles para el servicio del Ejército.

3.º Preparar una reserva y ordenada movilización.

4.º Constituir cuadros generales de oficiales y clases complementarios de los profesionales y retirados.

Art. 6.º En todos los municipios del Reino, así como en los puntos del territorio nacional y en las de las comarcas de España, en el momento que se establezca autorización para ello, se verificará anualmente un alistamiento conforme á las reglas que prescribe esta ley, y los mozos comprendidos en el alistamiento el correspondiente año correspondiente.

Art. 7.º Todos los mozos alistados anualmente prestarán un servicio en la Guerra y todos que decretara esta ley. El número obtenido por cada uno, lo constituirá hasta extinguirse el total tiempo de servicio militar, y determinará un punto de corte entre los demás alistados de un municipio del mismo municipio, según municipal ó junta de reclutamiento.

Art. 8.º Las plazas que se establecen en esta ley para un momento del reclutamiento, podrán ser reemplazadas, mediante real orden, cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, adelantándose entonces las listas que para cada uno de aquellas se marquen.

Art. 9.º El contingente anual, que comprenderá el total de mozos declarados útiles en el momento de cada año, se dividirá en dos agrupaciones.

A la primera agrupación pertenecerán aquellos individuos á quienes los reclutadores, por el número del sorteo y según el cupo anual de filas, prestarán un servicio en los cuerpos y unidades activas como fuerzas permanentes del Ejército, y á la segunda agrupación los que, excediendo de dicho cupo, están también obligados, cuando se disponga y por el tiempo que determinen esta ley, á adquirir la instrucción militar necesaria é incorporarse á ellas cuando se ordene.

La primera se denominará *grupo de filas*, y la segunda, *grupo de reservación*.

comprometieron a reservar los puestos de trabajo para cuando regresaran los soldados. Esta reserva quedó regulada mediante Real Decreto y se fijó una pensión mensual a las familias que no «cuenten con recursos para su subsistencia». Se consideró que la ley de Reclutamiento deberá «aliviar la situación de las familias cuyos sostenes son llamados a filas» (Gaceta de Madrid, núm. 204. 23 julio 1909).

El 6 de octubre de 1910 comenzó una nueva legislatura. La ley de Bases incorporó algunas propuestas y pasó a la comisión del Senado (Apéndice 34 del diario de sesiones del Senado de ese día). El 29 de junio de 1911, siendo ministro de la Guerra Agustín Luque,

S.M. el Rey firmó la ley de Bases definitiva ordenando al ministro de la Guerra que desarrollase su articulado, cosa que llevó más de seis meses. El 20 de enero de 1912, número 15 del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, se publicó la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*. El artículo 1º dice: «El servicio militar es obligatorio para todos los españoles con aptitud para manejar las armas; constituye un título honorífico de ciudadanía y se prestará, personalmente, por aquellos a quienes corresponda, en la forma y condiciones que determina esta ley». El mandato era contundente, llevarlo a la práctica no lo fue tanto.